

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00106-00
Demandante:	Miryam Sánchez Leyton
Demandado:	Ángel David Montano Camayo

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En auto que antecede, el juzgado inadmitió la demanda de referencia, por lo que se concedió cinco (5) días a la parte activa para que corrigiera las falencias que adolecía y que fueron señaladas en esa providencia.

Vencido dicho término, la parte demandante no presentó el escrito subsanatorio, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Art.- 90 (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)”

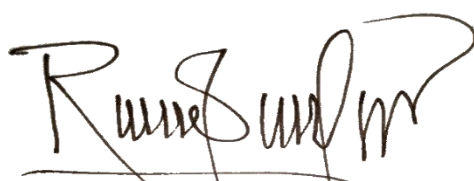
En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA de radicación N° 2020 00106 00 interpuesta por la señora MIRYAM SÁNCHEZ LEYTON, en contra del señor ÁNGEL DAVID MONTANO CAMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese este asunto dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 007 el día de hoy MARTES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--

